

Preguntarás lo 7. Si los Mesoneros están obligados à preguntar à los huéspedes si tienen causa para no ayunar?

49 Respondo negativamente. Es comun de los Doctores, contra algunos. Y la razon es: lo vno, porque esso fuera carga muy pesada; y lo otro, porque los tales no están obligados à mirar por las conciencias ajenas de los pasajeros: Ergo, &c.

50 Añaden Diana, part. 1. tract. 9. resol. 39. y Leandro, quest. 14. con otros muchos, contra otros, que pueden licitamente dár de cenar à los que saben de cierto, que están obligados al ayuno: lo vno, porque esso no es inducirlos al pecado, que estava ya cometido en la intencion, y que por la peticion se manifestó; lo otro, porque los tales Mesoneros, ó Bodegoneros, no pueden impedir el pecado, aunque nieguen la cena, pues pueden los huéspedes ir à cenar à otra parte; lo otro, porque usan de su derecho en vender indiferentemente sus cosas; y lo otro, porque *alias* fueran pocos los huéspedes que quisiesen ir à parar à sus Mesones, pudiendo hallar cena en otros: Ergo, &c.

51 *Imò*, añade Pasqualigo, decis. 367. Que no pecan los Venteros, que no quieren hospedar à los que no quieren cenar en dia de ayuno, porque esso no es querer que quiebren el ayuno los huéspedes, sino querer la ganancia, que de la cena se le ha de seguir, lo qual es licito; pero se engaña, porque esso sería cooperar al pecado, y obligar à los huéspedes à que quebranten el ayuno: como bien con todos los demás Doctores, dicho Leandro, quest. 15.

Preguntarás lo 8. Si será licito combidar vno à cenar al que sabe está determinado à cenar?

52 Respondo afirmativamente. Así lo tienen, con Azor, Salas, Sà, Naldo, Navarro, Cayetano, Tanero, Philarco, Gaspar Hurtado, Ortiz, Fillucio, y Villalobos, Diana, *ubi supra*, resol. 38. y con ambos Ledesmas, Layman, Pasqualigo, y los dichos, dicho Leandro, quest. 22. contra Lesio, Fagundez, y otros. Y la razon es, porque esso no es combidarle absolutamente à cenar, supuesto que ya él estava determinado à esso, sino combidarle à cenar en su casa, lo qual es licito, y muy diverso: Ergo, &c.

53 *Imò*, añade dicho Leandro, con otros, quest. 23. Que puede vno licitamente combidar por vrbidad à cenar à otro, aunque sepa que no está determinado à esso, y crea probablemente lo ha de aceptar; pero lo contrario es comun, y lo que se debe tener, porque esso fuera inducir al otro en alguna manera à pecar. Ergo, &c.

\*\*\*(\*)\*\*\*(\*)\*\*\*

## CAPITULO VI.

De las causas que excusan de este precepto

Preguntarás lo 1. Quantas, y quales sean las causas, que excusan de la obligacion del ayuno?

1 Respondo: Que à tres suelen reducir las comunmente los Doctores, que son impotencia, trabajo, y piedad, las quales explicaré por los siguientes quelitos.

Preguntarás lo 2. Quienes están excusados por impotencia física, ó moral?

2 Respondo: Que por impotencia física, ó moral, están excusados todos los enfermos, convalecientes, los que padecen graves dolores de cabeza, y estomago, y otros semejantes achaques; y esto, aunque la enfermedad sea causada por culpa propia.

3 *Item*, están excusados los que no pueden caminar, ó dormir, sino es cenando; ni para esto es necesario, que la falta de cena quite totalmente el sueño, sino que bastará quite parte notable de él; *Item*, los que tienen dos fuentes, y los que no tienen dientes, sino es que tengan manjares blandos, y proporcionados.

4 *Item*, los pobres que no pueden tomar de vna vez lo necesario; los que no tienen mas que pan, fruta, y yervas; y aun Pasqualigo excusa à los que no tienen vino, aunque tengan suficientes manjares; pero lo contrario es lo que se debe tener.

5 *Item*, las mugeres preñadas, y que crian; y aun estas, segun algunos, pueden comer carne; pero la contraria es comun. *Item*, las que por el ayuno se impossibilitan de pagar el debito; y aun estas, segun Balleo, con otros, tom. 1. verb. *ieiunium* 2. num. 10. pueden comer carne. *Item*, las que por el ayuno se hazen menos hermosas, y por essa causa temen, ó perder algun casamiento, ó que los maridos las pierdan algo del amor que las tienen.

6 *Item*, la muger à quien manda su marido que no ayune, está excusada del ayuno; y esto, aunque el marido que lo manda sea Herege, como no lo mande por menosprecio de la Iglesia; como con otros muchos, lo tiene Leandro, tract. 5. disp. 8. quest. 52.

7 *Item*, los que no han cumplido veinte y vn años: los hombres que han llegado à sesenta (y aun algunos quieren excusar à los que han llegado à cinquenta y cinco,) y las mugeres de cinquenta; y esto, aunque no estén cumplidos: porque *annus ineceptus habetur pro completo*, y aunque tengan fuerzas, y salud, porque la salud de las dichas personas es incierta, y engañosa.

8 Todos los referidos están excusados por impotencia moral: como lo tienen comunmente los Doctores, y se puede ver en nuestro Balleo, tom. 1. verb. *ieiunium* 2. à num. 6. en dicho Leandro, disp. 8. à quest. 15. ad 59. en Machado, y Remigio, *loc.*

Pre-

## Del Precepto del Ayuno

Preguntarás lo 3. Si los Religiosos, que han entrado en los 60. años estén excusados de los ayunos de su Religión?

9 Respondo, que la parte afirmativa es probable. Así lo tienen, con Juan Sanchez, Thomàs Sanchez, Marchancio, Geronimo Rodriguez, Pasqualigo, Tamburino, Bonacina, y Portèl, nuestro Balleo, tom. 1. verb. *ieiunium* 2. num. 6. §. *Petes*, y §. *Secundum dubium*. Y con Caramuel, Narbona, Escobar, y Pellizario, Diana, part. 9. tract. 6. resol. 16. Y lo mismo tiene, con Remigio, Baco, en su Suma, disp. 15. cap. 8. Y se prueba.

10 Lo 1. Porque los tales tienen impotencia moral: lo 2. porque lo contrario fuera mucho rigor; y lo 3. porque el precepto de la Regla obliga, à la manera que el de la Iglesia; *Sed sic est*, que el precepto de la Iglesia no obliga à los sexagenarios: Ergo, &c. Lo contrario empero está en costumbre en nuestra Religión.

11 Lo que se ha dicho de los Religiosos de sesenta años, se dize tambien de las Religiosas de cinquenta, por la misma razon; y lo que se ha dicho de los Religiosos, se dize de qualquiera, que haze voto de ayunar toda la vida, sino que expresse ser su intencion obligarse tambien en la senectud; y aun en tal caso, dize Leandro del Sacramento, que aunque quedaria obligado *ex se*, & *natura sua*, por razon del voto; pero *per accidens*, esto es, por razon de la senectud, y nimia debilidad del sugeto, quedaria defoblizado, porque en llegando à la senectud, es incapaz de la obligacion prometida, sin grave daño. Vease dicho Leandro, tract. 5. disp. 8. quest. 20. y 21.

12 Lo mismo dize nuestro Balleo, *ubi supra*, y en el §. *Petes* dà la razon de disparidad entre estos, y los que no han cumplido veinte y vn años; porque el defecto de edad (dize) no es impotencia mortal, como lo es el exceso; pues la senectud se es enfermedad por sí misma, y enfermedad peligrosa; y lo mismo dize Pedro Marchancio, y Diana *ex illo*, que refiere sus palabras, *ubi supra*. Vide illum.

Preguntarás lo 4. Quienes están excusados del ayuno por razon del trabajo?

13 Respondo lo 1. Que no están excusados del ayuno todos los oficiales, que trabajan en la Republica corporalmente. Esta conclusion es ya agena de controversia, por aver condenado lo contrario la Santidad de Alexandro VII. en la proposicion del num. 30. que dezia: *Omnes officiales, qui corporaliter laborant in Republica sunt excusati à ieiunio, & illius obligatione, nec certiorari debent, an labor sit cum ieiunio incompatible*. Condenada; y con justissima razon, porque esta generalidad es contra la comun sentencia de los Doctores, y contra la praxi de la Iglesia: Ergo, &c.

14 No empero queda condenada aqui la comun sentencia, que dize: que por razon del trabajo están excusados de ayunar todos los oficiales, que tienen officios muy trabajosos, si trabajan en ellos

Tom. II.

la mayor parte del dia, como los Labradores, Horrelanos, Herreros, Carpinteros, los que hazen teja, ladrillo, y cosas de barro, los Torneros, Cabadores, Tejedores, y semejantes; y esto aunque los tales officiales sean ricos, como lo declaró Eugenio IV. Pero de los oficiales, que tienen officios, que no son muy trabajosos, dize lo contrario; esto es, que están obligados à ayunar; y así están obligados los Pintores, los Tundidores, Saltres, Barberos, y semejantes; y aunque algunos ponen en esta cuenta à los Zapateros, Lesio dize, que le parece ser laboriosa esta Arte. Vease Villalobos, tom. 1. tract. 22. diff. 3. num. 7. La razon à nuestro intento es clara; porque esta sentencia no excusa à todos los oficiales generalmente: Ergo, &c. Así lo tienen Hozes, y Corella citandome sobre la dicha proposicion.

15 Tampoco quedan condenadas aqui las opiniones, que excusan del ayuno à los Predicadores el dia que predicán, y el antecedente; y de toda la Quaresma, si predicán tres, ó quatro Sermones cada semana; à los Confesores, que trabajan todo el dia en oír confesiones; à los Lectores, que además de la lición ordinaria, añaden el estudio necesario para leer con aplauso; à los Estudiantes, que estudian todo el dia; à los Abogados, Procuradores, Juezes, Escribanos, y Notarios, que trabajan en sus officios todo el dia, y semejantes: las quales pueden verse en Leandro de el Sacramento, tom. 3. tract. 5. de *ieiunio*, disp. 8. à quest. 108. ad 127. fundadas, en que las obras de ingenio excusan tambien de el ayuno: porque el trabajo de ingenio no debilita, ni affige menos, que el corporal. Y la razon à nuestro intento es: porque las dichas opiniones, y cada vna de ellas es muy diversa de la proposicion condenada, *ut ex se patet*: Ergo, &c. Corella citandome.

16 Lo mismo digo, y por la misma razon de las opiniones que excusan del ayuno à los Cocineros, que guisan para vna Comunidad grande, v.g. de sesenta personas; ó los que guisan quatro, ó cinco platos para treinta, ó quarenta personas; à los ganapanes, criados, y criadas, que trabajan mucho en barrer, fregar, y sacar agua de los pozos, ó en acompañar la mayor parte del dia el coche de sus amos; à las mugeres que lavan la mayor parte del dia; à los que en adornar los Altares trabajan la mayor parte del dia; à los que sirven à muchos enfermos; à los limosneros de las Comunidades, que andan todo el dia pidiendo pan, trigo, &c. de puerta en puerta; à los que se agotan en las Procesiones publicas con disciplina larga, fuerte, y vigorosa; à los que se han defatigado mucho jugando à la pelota, andando à caga, y semejantes. Acerca de lo qual se vea dicho Leandro, disp. 8. quest. 77. 78. 81. 83. y siguientes; 92. 99. y siguientes, y 154. y siguientes. Corella citandome.

17 Tampoco queda condenada aqui la opinion de Juan Enriquez Agustiniiano, *scilicet* 16. q. 29. que con Suarez, Juan Sanchez, y otros, dize: que el trabajo

Q

de